



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>22-11-2010</i>		ORIGINADO EN: <i>Sta. Elena</i>	
PROCESO No. <i>053 - 2010</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Jorge Estanislao Parra González</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>Consejo Nacional Electoral</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Sta. Elena</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Ximena Endara</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Sandra Melo</i>	
OBSERVACIONES:			



PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO COMANDO NACIONAL

Handwritten notes:
No. 10
Abdala Bucaram Pulley
Comando Nacional del P.R.E.

Guayaquil, 29 de Enero del 2009

CME ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Abdala Bucaram Pulley
SECRETARIO

Señor
**ADMINISTRADOR DE LA JUNTA PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
Santa Elena

Señor Administrador:

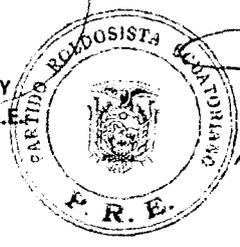
El Comando Nacional del Partido Roldosista Ecuatoriano, en sesión realizada el 28 de Enero del 2009, de conformidad con las facultades que le conceden los estatutos procedió a conocer la reestructuración de la nómina de la Directiva Provincial de Santa Elena, aceptándose la misma por lo cual se dispone comunicar a este Organismo Electoral de la Provincia de Santa Elena los cambios efectuados, los cuales se detallan a continuación:

- | | | |
|---------------------|---------------------------------------|-------------|
| DIRECTORA: | SRA. ELISA MARIA LAINEZ CABEZAS | 091104329-7 |
| SUBDIRECTOR: | SR. BOLIVAR CORNEJO CRUZ | 090657882-8 |
| SECRETARIA: | SRA. SILVIA JACQUELINE ORDOÑEZ TOMALA | 091383351-3 |

Particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abdala Bucaram Pulley
AB. ABDALA BUCARAM PULLEY
DIRECTOR NACIONAL DEL P.R.E.



Abdala Bucaram Pulley
SR. JACQUELINE ORDOÑEZ TOMALA
SECRETARIO NACIONAL DEL P.R.E.

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
RECIBIDO
30 ENE 2009 HORA 19:00
Abdala Bucaram Pulley
SECRETARIO





DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA



Santa Elena, 9 de Abril de 2010

Certificación

Por medio de la presente certifico que para efectos de inscripción de candidaturas en las Elecciones Generales del 2009, actuó como representante legal del **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO**, LISTA 10, la Señora **ELISA MARIA LAINES CABEZA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía: No 0911043297.

Particular que comunico a quien corresponda, para los fines pertinentes.

Atentamente;



Cesar Carvajal Vera
AB. CESAR CARVAJAL VERA
ESPECIALISTA ELECTORAL
SECRETARIO AD-HOC



NOTIFICACIÓN

PARA : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS
DE : JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA
FECHA: 10 DE FEBRERO DEL 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes que en esta Junta Provincial de Santa Elena, en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias, en sesión celebrada el día martes 10 de febrero del 2009, adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

PLE-JPESE-065-10-2-09

“Habiéndose cumplido cada una de las formalidades legales y no habiéndose presentado impugnaciones, el Pleno **RESUELVE:** Calificar la **Candidatura de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES de Santa Elena** por el **PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS 10**, cuya nómina es la siguiente:

PRINCIPALES

SUPLENTE

- | | |
|--|---|
| 1.-ELDO ARNALDO CÓNCHARI NOZZILIA C.I.0101785038 ✓ | 1.- EDIOCLECIANA IMELDA TOALA ALAVA C.I. 1300446315 |
| 2.- NANCY DEL ROSARIO MOROCHO DE LA O C.I.0911497386 ✓ | 2.- BOLÍVAR CORNEJO CRUZ C.I. 0906578828 |
| 3.- JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ C.I.0917795452 ✓ | 3.- DIANA BETHZABE NAVARRETE FLORES C.I.0923311914 |

Dado en la ciudad de Santa Elena, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral a los diez días del mes de febrero del 2009; **Lo Certifico f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA. Notifíquese.**

Particular que comunico a usted para fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Hugo Pasquel Ordinola

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA

RAZÓN: Siento como tal, que este día, 10 de Febrero del 2009, a las 23H45, he procedido a notificar, en el casillero asignado al PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTA 10.- Lo Certifico.-f).- Abg. Hugo Pasquel Ordinola, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.



ZOILA FRANCO BARZOL



OFICIO N° . 0003422

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL C.N.E.

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-6-10-2009

"Visto el oficio No. 270-CNE-DPESE-09 de 23 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Hugo Damián Muñoz Lainez, Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Santa Elena; que el señor Gilberto Ramón Yagual de la Cruz, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; que el señor Eudoro Salomón Brito Loyola, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, realicen una revisión de los documentos adjuntos, y de requerir documentos adicionales, soliciten al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes correspondientes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano,

Listas 10 y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Blanco Ecuatoriano y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley”.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, **19 NOV. 2010** del

.....
EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General



OFICIO N° 0003424

Quito, 7 de octubre del 2009

Señor
 REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, LISTAS
 10,
 Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-10-6-10-2009

"Visto el oficio No. 270-CNE-DPESE-09 de 23 de septiembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Santa Elena del C.N.E., a través del que da a conocer que el señor Hugo Damián Muñoz Lainez, Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la provincia de Santa Elena; que el señor Gilberto Ramón Yagual de la Cruz, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; que el señor Eudoro Salomón Brito Loyola, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Triunfo Mil, que participó en las elecciones del 26 de abril del 2009, para las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, no han presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y en la Resolución PLE-CNE-9-25-8-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, realicen una revisión de los documentos adjuntos, y de requerir documentos adicionales, soliciten al Director de la Delegación antes referida. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se armarán los expedientes correspondientes, y se los remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone a los referidos Directores, preparen el oficio correspondiente, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Orián Simón Campaña, Presidente del Organismo, al que se adjuntarán los mencionados expedientes.

Por otra parte se dispone al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena del C.N.E., haga conocer al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano,

(se)

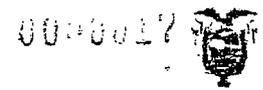
FORM: ARCHIVO

FAX NO. 2457 405

Oct. 13 2009 1:06PM P12



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Listas 10 y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Concejales Urbanos y Rurales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Blanco Ecuatoriano y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbanos y Juntas Parroquiales, de la Provincia de Santa Elena; al representante legal del Movimiento Triunfo Mil, y a los candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Salinas y Concejales Urbanos del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, que de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril del 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Yáñez
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a las ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, el 19 NOV. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

-6-
seis

00-0024



NOTIFICACION

A: JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ
Candidato Asambleísta Provincial Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista
10

Se le hace saber:

En cumplimiento a lo dispuesto por el CNE mediante Resolución PLE-CNE-10-6-10-2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz hago conocer a usted lo siguiente:

Que de conformidad a lo establecido en el art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral se le conmina a que presente las cuentas de Campaña de las Elecciones del 26 de Abril del 2009, en el plazo de quince días posteriores a esta notificación, so pena de ser sancionados de conformidad a la Ley.

Santa Elena, 12 de octubre del 2009.-

Atentamente,

Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

RECIBIDO



12 OCT 2009

10:30

Conthya

COMISIONE FISCALIZACION DE
FINANCIAMIENTO DE LOS



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA



RAZÓN: Siento como tal, que con fecha 12 de Octubre del 2009 a las 10h30, he procedido a **NOTIFICAR**, al Señor Jorge Estanislao Parra González Candidato Asambleísta Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en el Casillero Electoral respectivo, Ab. César Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena, 12 de Octubre del 2009. César Carvajal Vera



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
CNE

César Carvajal Vera
SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

0000013
21
-8-
ocho
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO EN
FECHA: 20-10-2009
HORA: 17:43
ADJUNTO: Expediente

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
20-10-09
14:22



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
CNE
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Maly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

A.C.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.*

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos”.*

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso”.*

“Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales...”

“Art.231.- *La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”.*

“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

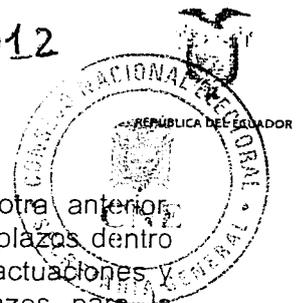
3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a haber sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y sus respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



000012



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,



Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA



Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
de Quito, el 19 NOV. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 0000764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

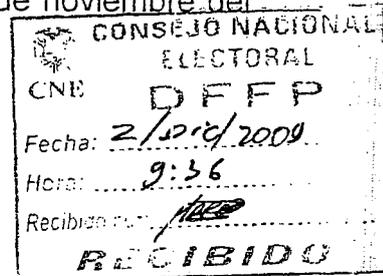
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral-5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 19 NOV. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

Para conocimiento en curso

*-15-
quit*

04-11-09

00-00005

Pleno

Admis



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



Santa Elena 29 de Octubre del 2009
OF-298-CNE-DPESE-09

Lcdo. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los representantes legales de las organizaciones políticas y candidatos, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

Mediante Resolución PLE-CNE- 10-6-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió que los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña dentro del plazo de ley, sean enviados al Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a ley.

De la misma manera dispuso que el suscrito haga conocer a los representantes legales y a los candidatos que participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009, auspiciados por los diferentes sujetos políticos, que de conformidad con lo establecido en el Art.33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril de 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

Para dar cumplimiento a la resolución antes citada, a través del casillero electoral correspondiente se notificó lo antes señalado a los representantes legales y candidatos de los respectivos sujetos políticos, los días 12 y 13 de Octubre del 2009 mediante oficios:

- | | | |
|------------|----------------------------------|---|
| No.0003423 | Hugo Damián Muñoz Lainez - | Tesorero Único de Campaña del Partido Roldosista, Lista 10 |
| No.0003424 | | Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10 |
| No.0003425 | Gilberto Ramon Yagual de la Cruz | Tesorero Único de Campaña del Movimiento Blanco Ecuatoriano, Lista 38 |



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



No.0003426

Representante Legal
Movimiento Blanco Ecuatoriano, Lista 38

No.0003427 Eudoro Salomón Brito Loyola

Tesorero Único de Campaña del
Movimiento Triunfo Mil, Lista 155

No.0003428

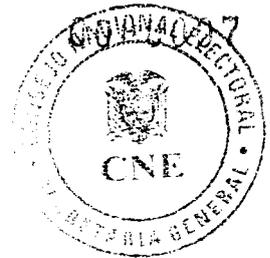
Representante Legal Movimiento
Blanco Ecuatoriano, Lista 38

Sin embargo de lo mencionado anteriormente y una vez que ha vencido el plazo concedido, me permito informar los nombres de los representantes legales de las organizaciones políticas y candidatos, que no han cumplido con la presentación de las cuentas respectivas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE REPRESENTANTES LEGALES Y/O CANDIDATOS QUE FUERON NOTIFICADOS	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES
01	ELIZA LAINEZ CABEZA	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Directora Provincial del Partido
02	HUGO DAMIAN MUÑOZ LAINEZ	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Tesorero Único de Campaña
03	ELDO ARNALDO CONCARI NOZZILIA	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Asambleísta Provincial
04	NANCY DEL ROCIO MOROCHO DE LA O	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Asambleísta Provincial
05	JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ	Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10	Asambleísta Provincial
06	MELCHOR ALEJANDRO VERA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Director Provincial del Movimiento
07	GILBERTO RAMON YAGUAL DE LA CRUZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Tesorero Único de Campaña
08	GUSTAVO HOLGER ALEJANDRO QUIMI	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Asambleísta Provincial
09	DELIA GRISELDA MAGALLAN REYES	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Asambleísta Provincial
10	ADOLFO NECTARIO FUERTES MENDEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	Asambleísta Provincial
11	MARIA ELIZABETH LAINEZ TIGRERO	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CANDIDATA ALCALDE SALINAS
12	MEDARDO OVIDIO BALÓN TOMALÁ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS



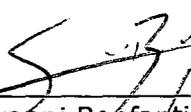
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461



13	YANINA PATRICIA ESCALANTE GONZALEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
14	SIXTO ERNESTO ALVARADO COCHEA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
15	MARIANA JACQUELINE CABRERA CHIQUITO	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
16	YAMAIRA MABEL CONTRERAS MOLINA	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
17	FELIX MELCHOR DE LA CRUZ ROCAFUERTE	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
18	GLORIA ESPERANZA ROCAFUERTE LAINEZ	Movimiento Blanco Ecuatoriano Lista 38	CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
19	WALTER ISIDRO ROMERO GRANDA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Director Provincial del Movimiento
20	EUDORO SALOMON BRITO LOYOLA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Tesorero Unico de Campaña
21	ENRIQUE ALBERTO VALLE NAVARRETE	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
22	MARIA EUGENIA PAZ BRIZ GLORIA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
23	OLIVER ARSENIO ARELLANO MONCAYO	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	Asambleísta Provincial
24	WALTER ISIDRO ROMERO GRANDA	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CANDIDATA ALCALDE SALINAS
25	JOSE MANUEL VERA FLORES	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
26	CARMEN DEL PILAR PAZ BRIZ	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
27	RONY ALMEIDA RODRIGUEZ	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
28	CARMEN PATRICIA CEVALLOS ESPINAR	Movimiento Triunfo Mil Lista 155	CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral este informe con la finalidad de que se sirvan disponer el trámite que corresponda conforme a ley.

Atentamente,


 Giovanni Bonfanti
 DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA



Adjunto: Antecedentes.
Julia.-



Señor Presidente Su conocimiento y disposición ^{18 de junio}

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO Nº 001- DFFP-DAJ -CNE-2010

2010 JUN 11

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdova
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

RECIBIDO: *Hector*
ARCHIVO GENERAL

Para el pleno
14-VI-2010

ASUNTO: Informe de sanciones a los representantes de los órganos directivos y candidatos de los sujetos políticos: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil, de la Provincia de Santa Elena, que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009.

FECHA: 09 de junio de 2010

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

P. J. S.

Calle General Roca N33-133 y Bosmediano
Tel.: 593 2 922974 / 2 260 520
www.cne.gov.ec

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA**
CNE
FECHA: 11-06-2010 HORA: 16:40
RECIBIDO POR: *Lucio* TRAMITE No. _____

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA**
CNE
FECHA: 14 JUN. 2010 HORA: 9 H35
RECIBIDO POR: *EG* TRAMITE No.: *ADJ-3 CNE*



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



1.4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Director de la Delegación de la Provincia de Santa Elena, notifique a los representantes legales, candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2009, auspiciados por diferentes Organizaciones Políticas que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, con la advertencia de ser sancionados conforme a ley.

Para cumplir con esa disposición la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena procedió a notificar la resolución correspondiente en el respectivo casillero electoral a los representantes legales de los sujetos políticos: Partido Roldosista Ecuatoriano, Movimiento Blanco Ecuatoriano y Movimiento Triunfo Mil y a las candidatas y candidatos a las diferentes dignidades de esas organizaciones políticas.

1.5.- La Delegación Provincial Electoral de Santa Elena informó que una vez que ha vencido el plazo concedido existen ciudadanas y ciudadanos que no han presentado las cuentas respectivas pese a haber sido notificados en legal y debida forma, cuyos nombres constan en el listado depurado que se adjunta a la presente.

2. ANÁLISIS

2.1.- Sobre la procedencia de aplicar la sanción a los representantes de los órganos directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, con la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, por no haber presentado las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales, consideramos totalmente aplicable para el efecto el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral transcrito con anterioridad, pero en el caso de los candidatos que también deben ser objeto de la misma sanción, estimamos que la misma no debe aplicarse a aquellas personas que participaron en calidad de candidatos suplentes, ya que se trataría de una medida sancionatoria desproporcionada contra aquellos que aceptaron únicamente incluir sus nombres en las listas electorales de las Organizaciones Políticas, cuando posiblemente no participaron de manera activa en la campaña electoral. Evidentemente esta sanción estaría en contraposición con la garantía constitucional que posibilita a cualquier persona elegir y ser elegidos, conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la vigente Constitución de la República del Ecuador.

2.2. En consecuencia, estimamos que es procedente la aplicación del Art. 33 de la Ley antes citada para sancionar a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos principales que no presentaron las cuentas de la campaña electoral del 2009 en el plazo de 15 días adicionales que tenían para hacerlo, prohibiendo su actuación política en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos principales que no han presentado las respectivas cuentas de campaña del proceso electoral 2009, en la Delegación Provincial de Santa Elena, de acuerdo al listado que se adjunta prohibiendo su actuación política en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

3.2.- Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos principales, a fin de que surtan los efectos legales.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución, el listado y los expedientes respectivos.

Atentamente,

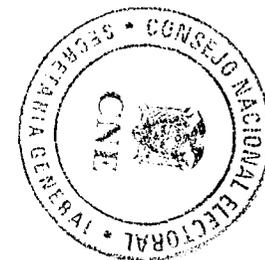

Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabricio Cóndor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Adjunto: Listado
Proyecto de Resolución
Expediente del Partido Roldosista Ecuatoriano en 28 fojas
Expediente del Movimiento Blanco Ecuatoriano en 48 fojas
Expediente del Movimiento Triunfo Mil en 41 fojas

SANTA ELENA

REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y CANDIDATOS QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009				
No.	NOMBRES Y APELLIDOS DE REPRESENTANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y / O CANDIDATOS	No. CÉDULA.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
1	Elisa María Lainez Cabezas.	091104329-7	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Representante del órgano directivo
2	Eldo Arnaldo Concari Nozzilia.	010178503-8	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
3	Nancy del Rosario Morocho de la O.	091149738-6	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
4	Jorge Estanislao Parra González.	091779545-2	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
5	Melchor Augusto Alejandro Vera.	090001481-2	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Representante del órgano directivo
6	Gustavo Holger Alejandro Quimi.	091079840-4	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
7	Delia Criselda Magallán Reyes.	091014908-7	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
8	Adolfo Nectario Fuertes Méndez.	090359306-9	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
9	María Elizabeth Lainez Tigrero.	091085075-9	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Alcalde Cantón Salinas.
10	Medardo Ovidio Balón Tomalá.	090478340-4	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
11	Yanina Patricia Escalante González.	092258753-0	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
12	Sixto Ernesto Alvarado Cochea.	090867777-6	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
13	Mariana Jacqueline Cabrera Chiquito.	091130782-5	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
14	Yamaira Mabel Contreras Molina.	092675612-3	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural Cantón Salinas.
15	Felix Melchor De la Cruz Rocafuerte.	090643433-7	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural Cantón Salinas.
16	Gloria Esperanza Rocafuerte Lainez.	090950079-5	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural Cantón Salinas.
17	Walter Isidro Romero Granda.	090603934-2	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Representante del órgano directivo
18	Enrique Alberto Valle Navarrete.	090610804-8	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
19	Gloria María Eugenia Paz Briz.	090260659-9	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
20	Oliver Arsenio Arellano Moncayo.	090776533-3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
21	Walter Isidro Romero Granda.	090603934-2	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Alcalde Cantón Salinas.
22	José Manuel Vera Flores.	091606099-9	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
23	Carmen del Pilar Paz Briz.	090791574-8	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
24	Rony B Almeida Rodriguez.	090952752-5	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
25	Carmen Patricia Cevallos Espinar.	090767872-6	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.



21
verine y ur

22.5
veinte y dos

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Eldo Arnaldo Concari Nozzilia.	010178503-8	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Nancy del Rosario Morocho de la O.	091149738-6	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Jorge Estanislao Parra González.	091779545-2	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Gustavo Holger Alejandro Quimi.	091079840-4	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Delia Criselda Magallán Reyes.	091014908-7	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Adolfo Nectario Fuertes Méndez.	090359306-9	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
María Elizabeth Lainez Tigrero.	091085075-9	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Alcalde Cantón Salinas.
Medardo Ovidio Balón Tomalá.	090478340-4	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Yanina Patricia Escalante González.	092258753-0	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Sixto Ernesto Alvarado Cochea.	090867777-6	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Mariana Jacqueline Cabrera Chiquito.	091130782-5	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Yamaira Mabel Contreras Molina.	092675612-3	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural Cantón Salinas.
Felix Melchor De la Cruz Rocafuerte.	090643433-7	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural Cantón Salinas.
Gloria Esperanza Rocafuerte Lainez.	090950079-5	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural Cantón Salinas.
Enrique Alberto Valle Navarrete.	090610804-8	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Gloria María Eugenia Paz Briz.	090260659-9	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Oliver Arsenio Arellano Moncayo.	090776533-3	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
José Manuel Vera Flores.	091606099-9	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Carmen del Pilar Paz Briz.	090791574-8	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Rony B Almeida Rodríguez.	090952752-5	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano Cantón Salinas.
Carmen Patricia Cevallos Espinar.	090767872-6	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano Cantón Salinas.



Art. 3.- Disponer al señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación provincial con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes legales, candidatas y candidatos sancionados.

Art. 4.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los- Lo Certifico. F) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



Secretaría General



-23-
veinte y tres

OFICIO No.0002036

Quito, 19 de agosto del 2010

Señor

Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DEL C.N.E.

Santa Elena

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 18 de agosto del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-18-8-2010

"Visto el memorando No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2010, Del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el informe con las observaciones realizadas por las señoritas y señores Consejeros y recogidas por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político y adopta la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley;



Secretaría General



Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1 .- Sancionar a los señores/as Elisa María Lainez Cabezas con cédula de ciudadanía No. 091104329-7; y Melchor Augusto Alejandro Vera con cédula de ciudadanía No. 090001481-2; representantes del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; y Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38, respectivamente, así como al señor Walter Isidro Romero Granda con cédula de ciudadanía No. 090603934-2, representante del Movimiento Triunfo Mil, Listas 155 y a la vez candidato a Alcalde del Cantón Salinas; todos registrados en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 2.- Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades en la provincia de Santa Elena, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Eldo Arnaldo Concari Nozzilia.	010178503-8	Principal.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Nancy del Rosario Morocho de la O.	091149738-6	Principal.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Jorge Estanislao Parra González.	091779545-2	Principal.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.

Ediocieliana Imelda Toala Álava.	130044631-5	Suplente.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Bolívar Cornejo Cruz.	090657882-8	Suplente.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Diana Bethzabe Navarrete Flores.	092331191-4	Suplente.	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Gustavo Holger Alejandro Quimi.	091079840-4	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Delia Criselda Magallán Reyes.	091014908-7	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Adolfo Nectario Fuertes Méndez.	090359306-9	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Lucy Analida Rodríguez Rodríguez.	091685809-5	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Percy Luis Lainez Terán.	091168309-2	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Carmen Mónica Choez Oñate.	120342881-6	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Asambleísta Provincial.
María Elizabeth Lainez Tigreiro.	091085075-9		Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Alcalde del Cantón Salinas.
Medardo Ovidio Balón Tomalá.	090478340-4	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD



Secretaría General



Yanina Patricia Escalante González.	092258753-0	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Sixto Ernesto Alvarado Cochea.	090867777-6	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Mariana Jacqueline Cabrera Chiquito.	091130782-5	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Silvana Patricia Espinal Quijije.	092636338-3	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Carlos Fernando Conforme Ramirez.	092448573-3	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
María Isabel Cochea de la Rosa.	091140008-3	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Alex Edwin Saltos Jiménez.	091516423-0	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Yamaira Mabel Contreras Molina.	092675612-3	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Félix Melchor De la Cruz Rocafuerte.	090643433-7	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Gloria Esperanza Rocafuerte Lainez.	090950079-5	Principal.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Washington Edwar Orrala Suárez.	091010542-8	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Tania Alexandra Merchán Catuto.	091167300-2	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidata a Concejal Rural del Cantón Salinas.

Lucio Máximo Tigrero González.	090596479-7	Suplente.	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38.	Candidato a Concejal Rural del Cantón Salinas.
Enrique Alberto Valle Navarrete.	090610804-8	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS	No. CÉDULA	CANDIDATO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIGNIDAD
Gloria María Eugenia Paz Briz.	090260659-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Oliver Arsenio Arellano Moncayo.	090776533-3	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Juana Isabel Franco Martínez.	090950567-9	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
Nicolás Ismael Jordán Orrala	092448839-8	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Asambleísta Provincial.
Cielo Marilú Montalván Montes.	090177422-4	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Asambleísta Provincial.
José Manuel Vera Flores.	091606099-9	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Carmen del Pilar Paz Briz.	090791574-8	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Rony B Almeida Rodríguez.	090952752-5	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Carmen Patricia Cevallos Espinar.	090767872-6	Principal.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.



Secretaría General



veinte y seis

Carmen Magdalena Panimboza Panchana.	091278243-0	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Javier Antonio Villarreal Nicolalde.	090893927-5	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Jacinta Elena Orrala Balón.	091200901-6	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidata a Concejal Urbano del Cantón Salinas.
Marcos Antonio Vallejo Pivaque.	091263302-1	Suplente.	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155.	Candidato a Concejal Urbano del Cantón Salinas.

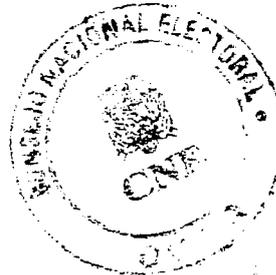
Art. 3.- Disponer al señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, notifique en el casillero electoral respectivo, de forma personal y/o a través de una publicación en un periódico de circulación provincial con la presente resolución a todos y cada uno de los representantes de las organizaciones políticas, candidatas y candidatos sancionados.

Art. 4.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral notificará a los Directores de Organizaciones Políticas, Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
 anteceden son iguales a los ORIGINALES que
 reposan en los expedientes
 de 19 NOV. 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

- 27
Cante ysi



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION
TELEF.: 04-2941740 TLEFAX.: 04-2942461

NOTIFICACIÓN

PARA: **JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ**
Candidato Asambleísta Provincial Partido Roldosista Electoral, Lista 10

DE: **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA**

Se le hace saber :

En cumplimiento a lo dispuesto por el CNE mediante Resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, hago conocer a usted lo siguiente:

Se lo sanciona con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Santa Elena 19 de Agosto del 2010

Atentamente,


Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

RAZON: Siento como tal ,que con fecha 19 de Agosto del 2010 a las 15h30, he procedido a **NOTIFICAR** al Señor **JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ**, Candidato a Asambleísta Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en el Casillero Electoral respectivo, Ab. Cesar Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena, 19 de Agosto del 2010.

Cesar Carvajal Vera



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

José María...

- 28 -
Veinte y ocho
Agosto



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA



Santa Elena, 27 de Agosto de 2010
OFICIO No 14-AJ-DPSE-10

Señora:
ELISA MARIA LAINEZ CABEZAS
DIRECTORA PROVINCIAL
PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO LISTA 10
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por disposición del Señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, me permito notificarle personalmente, que en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, se la sanciona con la prohibición de participar como directivo de organizaciones políticas o candidato en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en la presente también se adjunta las notificaciones de los candidatos y candidatas principales y suplentes sancionados a diferentes dignidades de la Provincia de Santa Elena, del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, de acuerdo al siguiente detalle:

Eldo Arnaldo Concari Nozzilia	010178503-8	Principal	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Candidato a Asambleísta Provincial
Nancy del Rosario Morocho de la O.	091149738-6	Principal	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Candidato a Asambleísta Provincial
Jorge Estanislao Parra González	091779545-2	Principal	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Candidato a Asambleísta Provincial
Ediocleciana Imelda Toala Alava	130044631-5	Suplente	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Candidato a Asambleísta Provincial
Bolívar Cornejo Cruz	090867882-8	Suplente	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Candidato a Asambleísta Provincial
Diana Bethzabé Navarrete Flores	092331191-4	Suplente	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Candidato a Asambleísta Provincial

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente;

9 - 9 - 2010
14/16/22

AB. CESAR CARVAJAL VERA

ESPECIALISTA ELECTORAL ASESORIA JURIDICA

RAZON: Siento como tal, que con fecha 01 de Septiembre del 2010 a las 11h00, he procedido a **NOTIFICAR** personalmente a la Señora Elisa María Láinez, Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, Ab. Cesar Carvajal Vera, Especialista Electoral, Secretario Ad-Hoc, de la Delegación Provincial de Santa Elena, Lo Certifico.- Santa Elena ,01 de Septiembre del 2010. Cesar Carvajal Vera

-29
ceinte y n u
Ladmo



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCION
TEL.FF.: 04-2941740 TELEFAX.: 04-2942481

Santa Elena, 19 de agosto del 2010
OF-202B-CNE-DPESE-10

Sr.
Leonardo Rivadeneira
Periódico "La Primera"
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a disposición emananda del Pleno del CNE, mediante Oficio Circular Nº 0002036 en el cual da a conocer la resolución PLE-2-18-8-2010 de fecha 19 de agosto del presente año, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; respecto al informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales 2009.

Me permito solicitar a usted la difusión del Boletín de prensa adjunto, en la siguiente publicación del periódico que usted dirige.

Por su gentil atención me suscribo de usted.

Atentamente,

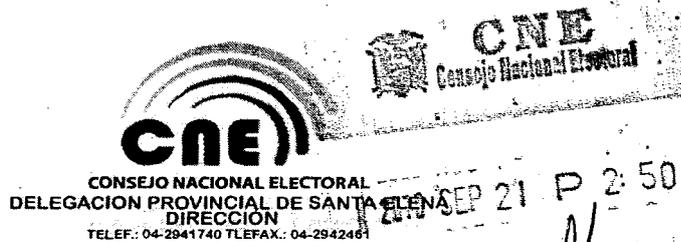
Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Adj. - boletín de prensa de 3 hojas.

Julia.

Recibido
20 de Agosto / 2010
Jhr
Periódico
LA PRIMERA

*Dña. Rosalva Gallegos : Favs del tributo pertinente - 31-
Montayo*



SEP 21 P 2:50

RECIBIDO:
ARCHIVO GENERAL

Santa Elena, 20 de septiembre del 2010
OF-224-CNE-DPESE-10

Dr.
Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL CNE.
Quito.-

De mis consideraciones:

De acuerdo a lo solicitado telefónicamente por Secretaría General, referente a notificaciones mencionadas en el Of 207-CNE-DPESE-10 de fecha 30 de agosto del 2010, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, referente al mismo me permito manifestar lo siguiente:

Se dio estricto cumplimiento a la Resolución del Pleno PLE-CNE-2-18-8-2010 de fecha 19 de agosto del 2010, se notificó en el casillero electoral de sus Organizaciones Políticas a cada uno de los sancionados, se notificó personalmente a quienes teníamos registrado oficialmente su domicilio en esta Delegación, se contrató publicación en el periódico "La Primera", en su edición N° 68.

Además se envió vía correo electrónico, boletines de prensa a las radios: Récord, Amor, Playera y Náutica, las mismas que cumplieron con dicha difusión y se envió boletín de prensa al periódico el "Observador" de circulación quincenal, el mismo que hasta la presente no ha sido publicado.

Particular que pongo en su conocimiento.

Atentamente,

[Signature]
Giovanni Bonfanti Habze

DIRECTOR DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

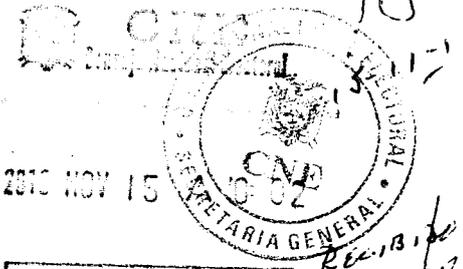


Julia

*Señor Presidente: Su conocimiento y disposición
Preinta y da 32*

La libertad 19 de octubre del 2010

Señores:
LCDO. OMAR SIMON CAMPAÑA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ING. GIOVANNI BONFANTI HABZE
DIRECTOR PROVINCIAL CNE SANTA ELENA
En sus despachos.-



RECIBIDO
18-11-10
SECRETARIA
12-15

De mis consideraciones:

Por medio del presente quiero manifestarles a Ustedes que el día viernes 1 de octubre del presente año, me acerque al Consejo Nacional Electoral de Santa Elena, para verificar si me encontraba en la cartelera, por lo que vi mi nombre JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ, como uno de los candidatos sancionados por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por no haber presentado mis gastos de campaña del proceso electoral del 2009, situación que me ha causado gran sorpresa, ya que en su debido momento ellos manejaron los originales de mis gastos, el señor Tesorero y Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, el tesorero era el responsable de haber entregado dicho informe ya que ellos pactaron todas las cuñas, y manejaron todo lo concerniente a prensa y publicación.

Por lo anteriormente expuesto, amparado en el Art. 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, presento mi recurso de apelación a dicha resolución tomada por el CNE, ya que considero que no se notifico, ni personal, ni por la prensa sobre la no presentación de mis gastos de campaña de parte de los antes mencionados directivos del Partido Roldosista Ecuatoriano; al contrario en el mes de febrero del 2010 la Delegación Provincial de Santa Elena publico en el diario Súper un extracto donde se conminaba a los candidatos nombrados en dicha publicación, para que presente en el plazo de 15 días sus cuentas, publicación que en ningún lado aparecía mi nombre como ciudadano pendiente de presentar mis gastos, y por ende asumí que mi caso había sido cerrado exitosamente.

Quiero expresar mi inconformidad por dicha sanción impuesta por el CNE y me ratifico en que se ha violentado mis derechos Constitucionales, ya que no se me ha dado el mismo trato, que se les dio a los demás ciudadanos que fueron candidatos y que fueron puestos sobre aviso mediante la prensa; acto que considero atentatorio con lo que expone el Art. 11 en sus literales 1, 2, 8,9, de la Constitución de la República del Ecuador.

AUTORIZACION LEGAL.- Designo y autorizo a la Abogada Gina Parra González. Para que a mi nombre y representación presente tantos y cuantos memoriales legales sean necesarios en defensa de los derechos que represento. **Notificaciones** que me correspondan la recibiré en las puertas de mi despacho que se encuentra ubicado en la Ciudadela General Enríquez Gallo Av. 15, calle 32 y 33, del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.-

Por la atención dada a la presente me suscribo a Ustedes;

Atentamente


Jorge Estanislao Parra González
C.I. 9917795452


Ab. Gina Parra González


CNE
PRESIDENCIA
FECHA: 15-11-10 HORA: 12:15
RECIBIDO POR:  TRAMITE No. _____

-33-
Pinta y Tre

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091779545-2

PARRA GONZALEZ JORGE ESTANISLAO

SANTA ELENA/SANTA ELENA/SANTA ELENA

12 OCTUBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0057 00837 M

SANTA ELENA/SANTA ELENA

SANTA ELENA 1978

J. Escobar
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

SOBETERO SUPERIOR ESTUDIANTE

ESTANISLAO PARRA GUERRERO

ANDREA GONZALEZ ANASTASIA

LA LIBERTAD LA MADRE 09/07/2008

09/07/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0026830



Escobar

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

044-0057 NÚMERO

0917795452 CEDULA

PARRA GONZALEZ JORGE ESTANISLAO

SANTA ELENA LA LIBERTAD

PROVINCIA CANTON

LA LIBERTAD ZONA

PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



34
Veintaycuero

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 090908257-0

FARRA GONZALEZ GINA MARLENE

SANTA ELENA/SANTA ELENA/SANTA ELENA

15 OCTUBRE 1962

002-2 0118 00655 F

SANTA ELENA/SANTA ELENA

SANTA ELENA 1962



Gina Marlene Parra Gonzalez

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

ESTANISLAO PARRA

ANDREA GONZALEZ

SANTA ELENA

22/04/2021

REN 1100516

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

22/06/2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

013-0059 0909082570

NÚMERO CEDULA

PARRA GONZALEZ GINA MARLENE

SANTA ELENA LA LIBERTAD

PROVINCIA CANTON

LA LIBERTAD

PARROQUIA

Gina Marlene Parra Gonzalez

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

República del Ecuador

GINA MARLENE PARRA GONZALEZ

Matricula Prof. No. 7.506

Título ABOGADA

Nacionalidad Ecuatoriana

Cédula No. 090908257-0

Ingreso 20/Ago/93 Emisión 31/05/10

Caducan 20/02/2011



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes PRESIDENTE

Ab. MSc. Pedro Granja A. SECRETARIO

MEMORANDO No. 223-P-OSC-CNE-2010

PARA : Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

FECHA : Quito, 30 de agosto del 2010

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted, que toda apelación que presenten los representantes legales y candidatos de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó a los representantes legales y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
aquí se exhiben son las ORIGINALES que
refieren en los ARCHIVOS
de Quito, el 19 NOV. 2010

EL SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO: Lic. Campaña
ARCHIVO GENERAL

19 NOV 2010 11:37

SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 2718

Quito, 22 de noviembre del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, constante en memorando No.223-P-OSC-CNE-2010, de 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor **JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ**, ex - candidato a Asambleísta Provincial-Principal, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en el que presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-18-8-2010**, constante en **TREINTA Y CINCO** (35) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS.- ADJUNTA EXPEDIENTE EN 35 FOJAS. CERTIFICO.



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 053-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre del 2010.- Las 09h30.- Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 253-2010-P-TCE, suscrito por la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral (E) a través del cual se encarga la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Fabián Haro Aspiazu. **b)** Copia Certificada del Memorando No. 045-J.AC-TCE-2010 suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual informa que hará uso de sus vacaciones a partir del 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2010. **c)** Copia Certificada del Oficio No. 062-2010-SG-TCE de 17 de noviembre de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral en reemplazo de su titular. En lo principal, el día lunes veinte y dos de noviembre de dos mil diez, a las nueve horas treinta y nueve minutos, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio No. 2718 de los mismos día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual adjunta, en treinta y cinco fojas, el expediente del señor **JORGE ESTANISLAO PARRA GONZALEZ**, ex candidato a Asambleísta Provincial Principal de Santa Elena auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10, que contiene el Recurso de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de campaña del proceso electoral 2009. Previo a resolver, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera lo siguiente: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa. **SEGUNDO.-** El recurrente, presenta su escrito de apelación que se contrae en los siguientes términos: **i)** Que con fecha viernes uno de octubre de dos mil diez, se acercó al Consejo Nacional Electoral de Santa Elena a verificar si su nombre constaba en la cartelera, constatando que era uno de los candidatos sancionados por el Consejo Nacional Electoral por no "haber presentado mis gastos de campaña del proceso electoral del 2009",

situación que le causó gran sorpresa ya que en su debido momento el Tesorero y la Directora Provincial del Partido Roldosista Ecuatoriano, manejaron los originales de sus gastos y por lo tanto "eran los encargados de presentar dicho informe por cuanto ellos pactaron todas las cuñas y manejaron todo lo concerniente a prensa y publicación"; **ii)** Que amparado en el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, presenta el recurso de apelación a la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que considera que "no se notificó, ni personal, ni por la prensa sobre la no presentación de mis gastos de campaña de parte de los antes mencionados directivos del Partido Roldosista Ecuatoriano; al contrario en el mes de febrero del 2010 la Delegación Provincial de Santa Elena publicó en el diario Súper un extracto donde se conminaba a los candidatos nombrados en dicha publicación, para que presenten en el plazo de 15 días sus cuentas, publicación que en ningún lado aparecía mi nombre como ciudadano pendiente de presentar mis gastos" y por lo tanto asumió que su caso había sido cerrado exitosamente; **iii)** Que expresa su inconformidad por la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral y se ratifica en que se "ha violentado mis derechos Constitucionales, ya que no se me ha dado el mismo trato, que se les dio a los demás ciudadanos que fueron candidatos y que fueron puestos sobre aviso mediante la prensa; acto que considero atentatorio con lo que expone el Art. 11 en sus literales 1, 2, 8,9 de la Constitución de la República del Ecuador" (sic). **TERCERO.-** La resolución que se impugna es la número PLE-CNE-2-18-8-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona con "la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral". **CUARTO.-** Con fecha 29 de octubre de 2010, a las 11h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia de mayoría dentro de la causa 042-2010 y 041-2010 acumulada, mediante la cual declaró "2.- ...la nulidad del procedimiento administrativo seguido por el Consejo Nacional Electoral que culmina con la adopción de la resolución PLE-CNE-2-18-8-2010 de 18 de agosto de 2010 desde el procedimiento de conminación a los órganos directivos de las organizaciones políticas que no presentaron las cuentas de campaña, por lo cual se deja sin efecto las sanciones impuestas en dicha resolución..." Dicha sentencia se encuentra ejecutoriada, razón por la cual, al tratarse de la misma resolución que en esta ocasión se impugna, no cabe realizar ninguna otra consideración jurídica al respecto y en tal virtud **NO SE ADMITE** a trámite el recurso interpuesto ante este Tribunal. **QUINTO.-** Notifíquese al recurrente, a través de Secretaría General de este Tribunal, con el contenido del presente auto en la Ciudadela General Enríquez Gallo, Av. 15, calle 32 y 33 del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena. Al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se le notificará en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Av. 6 de Diciembre y Bosmediano, de esta ciudad de Quito. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de este auto en las carteleras visibles del Tribunal Contencioso Electoral y de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, así como en la página web institucional.- **SÉPTIMO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú,

Handwritten signature and initials, possibly "dg" and "A", with a checkmark above.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Encargado.-
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quiñero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Certifico.- Quito, 10 de diciembre de 2010.-

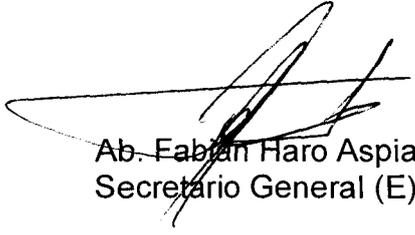
Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL TCE (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diez de diciembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diez de diciembre del año dos mil diez, a partir de las dieciséis horas con dieciséis minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-



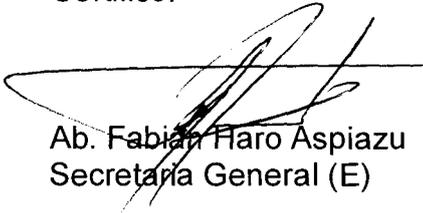
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diez de diciembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar el auto que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



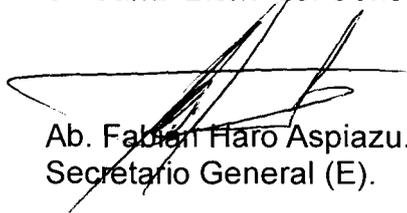
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretaria General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diez de diciembre del año dos mil diez, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos se procedió a subir el auto que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretaria General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de diciembre del año dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta minutos se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Parra, mediante boleta publicada en la Cartelera de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral . Certifico.-

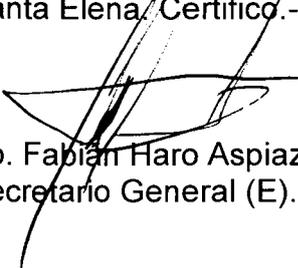


Ab. Fabián Haro Aspiazu.
Secretario General (E).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes trece de diciembre del año dos mil diez, a las trece horas se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Parra, mediante boleta entregada de forma personal al mencionado ciudadano, en la Ciudadela General Enriqu  Gallo, Av. 15, calle 32 y 33, del Cant n La Libertad de la Provincia de Santa Elena. Certifico.-


Ab. Fabi n Haro Aspiazu.
Secretario General (E).